

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos en el distrito de Miraflores**ORDENANZA N° 529/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 069-2019/MM de la sesión conjunta de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, de Economía y de Asuntos Jurídicos del 09 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 64-2019/MM de la sesión conjunta de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, de Economía y de Asuntos Jurídicos del 14 de noviembre de 2019, el Memorandum N° 406-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 26 de agosto de 2019, el Memorandum N° 407-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 22 de agosto de 2019, el Memorandum N° 329-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y control del 03 de setiembre de 2019, el Informe N° 60-2019-SGRE/GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística del 06 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 426-2019-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del 06 de setiembre de 2019, el Informe N° 62-2019-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística del 19 de setiembre de 2019, el Informe N° 99-2019-SGSBS/GDH/MM de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social del 12 de setiembre de 2019, el Memorandum Circular N° 004-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 12 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 448-2019-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del 20 de setiembre de 2019, el Informe N° 095-2019-SGSBS-GDH/MM de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social del 22 de agosto de 2019, el Memorandum N° 344-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 16 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 470-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 24 de setiembre de 2019, el Informe N° 105-2019-SGSBS/GDH/MM de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social del 24 de setiembre de 2019, el Informe N° 354-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 16 de setiembre de 2019, el Informe N° 366-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización del 26 de setiembre de 2019, el Memorandum N° 169-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 16 de agosto de 2019, el Memorandum N° 475-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 27 de setiembre de 2019, el memorandum N° 201-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 03 de octubre de 2019, el Informe N° 1724-2019-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control del 15 de octubre de 2019, el Informe N° 128-2019-SGSBS/GDH/MM de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social del 06 de noviembre de 2019, el Memorandum N° 540-2019-GDH/MM de la Gerencia de Desarrollo Humano del 06 de noviembre 2019, el Informe N° 342-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 08 de noviembre de 2019, el Memorandum N° 935-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 11 de noviembre de 2019, el Proveído N° 203-2019-SG/MM de la Secretaría General del 11 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución

Política del Perú establece para las municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9°, de la precitada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o dejar sin efecto las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, según el artículo 40° de la norma en mención, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas - ONU, contiene dispositivos legales que consagran el derecho a la vida de los animales;

Que, la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados peligrosos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, mediante la Ordenanza N° 359/MM de fecha 09 de agosto de 2011, se establece el régimen jurídico aplicable a la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de animales, así como las disposiciones de control sanitario y abandono aplicable a los propietarios o poseedores de animales dentro del distrito, estableciéndose, requisitos y restricciones a los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos, así como infracciones y sanciones;

Que, mediante el Memorando N° 540 -2019-GDH/MM de fecha 06 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, hace suya la propuesta elaborada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y remitida a través del Informe N° 128 -2019-SGSBS/GDH/MM de fecha 06 de Noviembre del 2019, la cual se pronuncia sobre la viabilidad del proyecto de Ordenanza que Promueve la Convivencia Amigable con los Animales Domésticos en el Distrito de Miraflores, con el objetivo que se actualice la normativa distrital que establece el régimen jurídico de tenencia de animales domésticos y tenga en cuenta al vecino del distrito sus parques y jardines, así como las actividades económicas vinculadas al paseo de canes con la finalidad de preservar la salud de los vecinos, terceras personas y animales, así como establecer el régimen jurídico y criterios respecto a la tenencia responsable de animales domésticos; siendo que el proyecto en cuestión cuenta con el visto bueno de las áreas técnicas involucradas en su ejecución;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA AMIGABLE CON LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**CAPÍTULO I****TÍTULO I****OBJETO DE LA NORMA****Artículo 1.- Objeto.-** Son objetivos de la norma:

a) Priorizar el registro de animales domésticos en el distrito.

b) Promover la adopción responsable de los animales que se encuentren habitando en el distrito de Miraflores.

c) Declarar de interés distrital la importancia de la esterilización y castración como medio de control de una población animal estable y saludable.

d) Fomentar el adecuado funcionamiento de locales amigables para las mascotas o Pet Friendly.

e) Promover la adopción de medidas orientadas a la protección y no abandono de animales.

f) Velar por la salud y bienestar de los animales domésticos y el control de las enfermedades transmisibles al ser humano.

g) Erradicar y prevenir todo tipo de maltrato y actos de crueldad contra los animales, evitándoles cualquier tipo de sufrimiento.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende:

Animales de compañía.- Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

Animales domésticos.- Especies que se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los caninos y felinos.

Caninos.- Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie *Canis familiaris*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Miraflores bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Felinos.- Mamíferos domésticos de la familia de los félidos, especie *Felis catus*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Miraflores bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono, en sus vías y/o áreas públicas.

Canes potencialmente peligrosos.- De la raza canina, híbrido o cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Aquellos híbridos o razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

- Aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas.

- Aquellos que han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.

- Tengan antecedentes objetivos y documentados de agresividad contra las personas y otros animales.

Abandono de animales de compañía.- Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Adopción de animales.- Es el proceso de adquirir la tenencia responsable de un animal doméstico cuyo propietario o tenedor previamente ha abandonado o, que el animal haya sido rescatado de la vía pública.

Agresividad.- Tendencia hostil de un animal doméstico que lo lleva a atacar personas y otros animales.

Esterilización y Castración.- Procesos quirúrgicos utilizados para extraer los órganos reproductivos de un animal doméstico, lo cual mejorará ampliamente su conducta, lo mantendrá cerca de casa y le ofrecerá beneficios para la salud de por vida, evitando además la reproducción irresponsable de los animales domésticos.

Locales Pet Friendly.- Aquellos establecimientos públicos o privados que permiten el ingreso y permanencia temporal de animales domésticos, bajo ciertas normas de convivencia y salubridad. Estos locales deben estar acreditados y registrados en la base de datos del distrito.

Propietario o poseedor de animales domésticos.- Persona natural con capacidad de ejercicio, que asume la responsabilidad del cuidado, alimentación, resguardo y protección de los animales domésticos.

Registro de animales domésticos.- Sistema utilizado por la Municipalidad de Miraflores para guardar información de cada animal doméstico, así como de sus propietarios o tenedores que radican en el distrito.

TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 3.- Tenencia responsable

La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. La tenencia de los animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble que habita el animal, conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular.

Tratándose de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, la crianza y/o tenencia de animales domésticos, está supeditada a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno, respetando las normas de obligatorio cumplimiento sobre el tema, siendo que únicamente en aquellos casos en los que no se cuente con el citado Reglamento Interno, los propietarios o tenedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Las excretas de los animales domésticos hechas en cualquier espacio de la vía pública deben ser obligatoriamente recogidas por los propietarios, tenedores o personas responsables del animal en ese momento y deberán ser depositadas en las áreas de desechos establecidas (tachos de basura) para tal fin, debiendo para ello ser colocados previamente en un envase que las contenga y se aisle del contacto humano.

Artículo 4.- Salubridad

La tenencia de animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generarse riesgos y peligros para la salud de los vecinos, terceras personas, y demás animales.

Los propietarios, tenedores o responsables de los animales domésticos deberán vacunarlos siguiendo el calendario de vacunación canina y felina según corresponda, así como desparasitarlos periódicamente tomando en cuenta lo establecido para cada especie.

Artículo 5.- Obligaciones y responsabilidades de los propietarios, tenedores o encargados de los animales domésticos

Todo propietario, tenedor o encargado de un animal doméstico, está obligado a:

a) Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según los requerimientos biológicos de cada especie.

b) Procurar la protección y bienestar de los animales domésticos, evitando causarles daños, sufrimiento innecesario, maltrato del tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

c) No tener mayor número de animales domésticos que el que pueda ser bien mantenido.

d) No abandonarlos, ni maltratarlos, no cometer actos de crueldad ni zoofilia.

e) Se prohíbe en todas las instituciones educativas del distrito, incluidas las universidades, las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, sufrimiento o muerte a un animal vivo. Asimismo, se prohíbe venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación.

f) Si un animal doméstico ocasiona lesiones a una persona, el propietario estará obligado a cubrir el costo total de la atención médica, medicamentos, hospitalización y otros servicios de apoyo al diagnóstico y de ser el caso la cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total de la persona que sufrió las lesiones, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de su propietario, poseedor o de un tercero, o de la propiedad privada o pública, que deberá acreditarse según corresponda.



g) Si un animal doméstico ocasiona daños a la propiedad privada o pública, su propietario o poseedor deberá hacerse cargo de los costos que demande la reparación o reconstrucción del bien afectado con las mismas características o similares a las que tenía previo al daño.

h) Es responsabilidad de todo propietario o poseedor de caninos y felinos identificarlo debidamente con un collarín, que además cuente con una placa en la cual estén descritos el nombre del dueño del animal doméstico y otros datos que ayuden a su reconocimiento en caso de pérdida.

i) El uso de microchip en caninos y felinos facilitará su identificación en caso de pérdida o robo, para lo cual el personal de la Brigada de Rescate Animal de la Municipalidad de Miraflores, contará con un scanner portátil las 24 horas del día, los siete (07) días de la semana.

j) Para los canes peligrosos o potencialmente peligrosos, es obligatorio el uso de microchip.

k) Brindarle la alimentación y espacio necesario para manifestar las pautas propias de su comportamiento que incluye agua y cobijo adecuado al clima.

l) Conducir necesariamente por cualquier lugar de la vía pública a los animales domésticos con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el buen manejo sobre ellos. De tratarse de canes considerados potencialmente peligrosos, deberá llevar adicionalmente un bozal, siendo que la conducción del can, deberá ser realizada únicamente por el propietario del mismo o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.

m) Mantener en buenas condiciones el lugar donde habita el animal doméstico y no aislarlo en techos, patios u otros espacios de la casa que no reúnan las condiciones básicas para su bienestar.

n) Cuidar a los animales de tal manera que se prevenga que vayan a generar ruidos molestos, con el propósito de evitar perturbar a los vecinos.

ñ) En el caso de las propiedades horizontales, se recomienda la crianza de animales domésticos pequeños, cuya complejión anatómica se adapte a los ambientes (departamentos) donde residen.

o) Los propietarios y/o poseedores de animales de mayor complejión anatómica que habiten en propiedad horizontal, deberán ceder el uso de los ascensores en caso de acumulación de personas o utilizar las escaleras.

p) Los propietarios y/o poseedores de animales que habiten en propiedad horizontal deberán garantizar la limpieza de las excretas y pelos que produzcan sus animales en las áreas comunes.

q) Se prohíbe la utilización de animales en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie que se trate y la filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento.

r) Se prohíbe llevarlos atados a vehículos en marcha.

s) Se prohíbe ejercer la asistencia sanitaria a animales domésticos por parte de personas no facultadas con el título profesional correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 6.- Obligaciones de autoridades y de las instituciones protectoras de los animales.-

a) La municipalidad, a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, o la que haga sus veces, promoverá planes y programas educativos masivos, orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y protección de los animales domésticos.

b) La municipalidad fomentará programas de esterilización y castración de los animales domésticos a través de campañas permanentes en la veterinaria municipal.

c) Articular y coordinar acciones interinstitucionales que permitan el trabajo conjunto de la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y asociaciones de protección y defensa animal conformadas por vecinos voluntarios de Miraflores, para la realización de campañas de concientización, respeto a los animales domésticos abandonados en espacios públicos del distrito, entre otros, bajo el marco normativo de la Ley N° 30407 y el artículo 206°-A del Código Penal, orientando a los vecinos acerca del procedimiento a seguir en caso de denuncias de maltrato o crueldad animal.

d) La municipalidad velará por el cumplimiento del acceso preferente e irrestricto de los perros guías de las personas con discapacidad visual a todos los lugares públicos y privados, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29830.

TÍTULO IV

DEL ANIMAL DOMÉSTICO EXTRAVIADO, ABANDONADO Y EL PROCESO DE ADOPCIÓN

Artículo 7.- Se considerará un animal doméstico extraviado aquel que se encuentre en la calle y que porte un Microchip o placa con sus datos de identificación.

Artículo 8.- Se considerará un animal doméstico abandonado aquél que no porte un microchip o placa con sus datos en el collar y que no se encuentre acompañado de su propietario y/o persona autorizada por el propietario que lo conduzca. En el presente caso, se pondrá al animal doméstico en custodia de la municipalidad hasta por 48 horas.

Artículo 9.- Proceso de Adopción.- Transcurridas las 48 horas de recojo del animal doméstico y habiéndose publicado en las redes sociales de la Municipalidad de Miraflores el hallazgo de un animal doméstico en la vía pública, sin que este haya sido reclamado, se procederá a disponer que el animal doméstico pueda ser adoptado por un tercero.

La municipalidad promoverá la adopción de animales domésticos en estado de abandono, para lo cual los adoptantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Llenar correctamente el Acta de Adopción. No aplicará como adoptante aquella persona que haya tenido un animal doméstico que perdió la vida por negligencia (falta de vacunas o falta de tratamiento de médico veterinario por enfermedad), que haya sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no deberá estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales.

ii. La presentación de esta documentación tendrá como consecuencia la adopción automática de los animales domésticos abandonados. En caso de presentarse el dueño del animal doméstico dentro de los 30 días de haber sido encontrado en la vía pública y habiendo sido dado en adopción, deberá mostrar la cartilla de vacunación, el certificado de salud, fotos y/u otros documentos del animal doméstico. El adoptante tiene la obligación de entregarlo a su legítimo propietario en menos de 24 horas.

Artículo 10.- Criaderos de animales.- Queda terminantemente prohibido el establecimiento o funcionamiento de criaderos de animales en toda la jurisdicción del distrito de Miraflores.

TÍTULO V

DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 11.- De los centros de adiestramiento y comercio de canes.- Estos deberán:

a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento.
b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.

c) Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.

d) Contar con personal capacitado en el manejo

de canes y poseer elementos de protección como: vestimenta apropiada, guantes (cuando fuese necesario) y vacunación preventiva contra la rabia.

e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para su alimento y agua.

f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.

g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada.

h) Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud.

Artículo 12.- En el distrito de Miraflores queda prohibida la realización de cualquier tipo de adiestramiento de animales dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. El adiestramiento de canes de compañía, guías, guardianes y de defensa, deberá ser realizado por adiestradores que cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado, que acrediten su capacitación. Los adiestradores deberán comunicar a la organización cada seis (6) meses la relación de personas que han hecho adiestrar a su animal indicando la identificación de éste.

Artículo 13.- No se podrá realizar adiestramiento de canes en lugares públicos como parques, losas deportivas, parques zonales, entre otros, sin autorización de la municipalidad. En caso de ser autorizado, el entrenamiento en estos lugares se realizará únicamente sobre disciplina básica y obediencia.

TÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS A PERSONAS QUE CAUSEN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SACRIFICIO DE ESTOS COMO CONSECUENCIA DE ELLO

Artículo 14.- Daños a personas y animales domésticos

Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito, sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Todo animal que muerda deberá ser internado para su observación por 10 días en el centro antirrábico, o en el establecimiento de salud designado para tal fin.

Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días calendarios.

En este caso la veterinaria municipal, evaluará detalladamente la posibilidad de sacrificarlo, siendo que el sacrificio únicamente se realizará previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N° 27265; están exceptuados de lo establecido anteriormente, aquellos animales domésticos que hayan actuado en defensa propia, de la integridad física de su propietario, poseedor o un tercero, o en defensa de la integridad de la propiedad privada.

Los propietarios de canes potencialmente peligrosos señalados en el artículo 8° del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado mediante D.S N° 006-2002-SA., deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad; la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el artículo 9° de dicho decreto.

Producido el daño, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupen del cuidado del can, dará aviso por escrito a la Compañía de Seguros en forma inmediata, así como a la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, dando la información que correspondiera para las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 15.- Requisitos para el sacrificio de animales domésticos

La eutanasia de animales domésticos, solo podrá ser realizada bajo la recomendación y ejecución de un médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario, siendo que únicamente están permitidos los métodos de eutanasia que no les causen dolor o sufrimiento al animal, bajo protocolo médico veterinario.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

TÍTULO I

DEL REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU IDENTIFICACIÓN

Artículo 16.- Del Registro

El Registro Municipal de Animales Domésticos se encuentra a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a través del servicio asignado para tal efecto.

Los propietarios o responsables de los animales domésticos deberán registrar a sus animales domésticos en la base de datos.

Los propietarios de los animales considerados como peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán registrarlos de manera obligatoria.

Artículo 17.- Documentación

Para el registro de un animal doméstico, el interesado deberá realizar lo siguiente: Mostrar el DNI y llenar una Declaración Jurada donde constarán los datos de identificación del propietario del animal y las características del animal.

Artículo 18.- Identificación del animal doméstico

Los propietarios o responsables de un animal doméstico podrán adquirir una placa de identificación, la cual deberá ir en el collar del animal doméstico, así como un microchip que se implantará vía subcutánea.

En ambos casos los datos del animal doméstico permitirán en caso sea necesario, identificar al propietario del animal, y en el caso que este se extravíe o haya sido sustraído coadyuvarán a su retorno al hogar.

Artículo 19.- Con el objetivo de llegar a registrar al 100% de los animales domésticos del distrito y a través de su registro impartir información a los dueños en los temas de salud pública, a los responsables de su cuidado sobre temas de salud pública, la municipalidad promoverá campañas y acciones que conlleven a motivar a los vecinos residentes del distrito a realizar el registro mencionado, las cuales se encontrarán a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social.

TÍTULO II

REQUISITOS Y RESTRICCIONES PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 20.- Razas de canes potencialmente peligrosos

Con arreglo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, las razas de canes consideradas como potencialmente peligrosas, son entre otras, las siguientes:

- American Pit Bull Terrier.
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Japonesa

- Bull Mastiff
- Doberman
- Rottweiler

De igual manera serán considerados potencialmente peligrosos, aquellos canes que, sin ser puramente de las razas descritas en el párrafo precedente, sean híbridos de una o varias de ellas con cualquier otra raza así como todos aquellos canes que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas o los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas.

Artículo 21.- Los animales domésticos que tengan antecedentes de agresividad, serán considerados como potencialmente peligrosos.

Artículo 22.- Del derecho a criar canes potencialmente peligrosos y sus limitaciones

Cualquier ciudadano mayor de edad y que goce de capacidad de ejercicio y que cumpla con las características detalladas en la normativa vigente sobre el particular, tiene derecho a la propiedad, posesión y/o crianza de canes considerados por la normatividad pertinente como potencialmente peligrosos, con estricto arreglo a lo señalado en la Primera Disposición Transitoria Complementaria de esta norma, a los artículos 2º, 4º, 5º y 6º y Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27596 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 006-2002-SA; debiendo ser éstos identificados y registrados adecuadamente, conforme a la presente Ordenanza.

Estos canes podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el control del can, así como también deberán utilizar obligatoriamente un bozal en lugares públicos o privados que admitan el ingreso de canes.

Asimismo, se encuentra absolutamente prohibida la organización y desarrollo de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados dentro del distrito de Miraflores, así como también el adiestramiento para reforzar y/o acrecentar la agresividad del can. De igual forma está prohibido el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o de cualquier otra índole, en donde haya asistencia masiva de personas.

Quedan excluidos de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio del Serenazgo Municipal, PNP o FFAA. Así mismo, se excluye de estas prohibiciones a las exposiciones o concursos caninos organizadas por las entidades especializadas y reconocidas por el Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 23.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican como Leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 24.- Infracciones Leves.- Son infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 de la UIT, las siguientes:

a) No recoger las deposiciones del animal, cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública.

Artículo 25.- Infracciones Graves.- Son infracciones graves, sancionadas con una multa ascendente de hasta una (1) UIT, las siguientes:

a) No registrar a los canes peligrosos o potencialmente peligrosos, y además que no porten un microchip y collar con placa de identificación.

b) Conducir un can por la vía pública sin identificación ni correa o bozal cuando éste sea requerido, según el caso o que la correa o bozal utilizado no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta el

peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quién lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.

c) Conducir un can potencialmente peligroso o con antecedentes de agresividad, sin utilizar el bozal.

d) Permitir el ingreso de mascotas a establecimientos de fabricación de alimentos, distribución, comercialización, expendio de alimentos y afines, mercados de abasto, bodegas y otros que no se encuentren registrados como establecimientos Pet Friendly.

e) Ingresar con mascotas a establecimientos de fabricación de alimentos, distribución, comercialización, expendio de alimentos y afines, mercados de abasto, bodegas y otros que no se encuentren registrados como establecimientos Pet Friendly.

f) Ingresar con canes potencialmente peligrosos a eventos, espectáculos deportivos, culturales o ajenos.

Artículo 26.- Infracciones Muy Graves.- Son infracciones muy graves, sancionadas con multa ascendente hasta dos (2) UIT:

a) Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.

b) Asumir una actitud irresponsable frente a la crianza del animal (no darles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados/atados, etc.), vulnerando sus derechos.

c) Abandonar animales en el distrito de Miraflores.

d) Causar o cometer actos de violencia contra los animales y/o que ocasionen su muerte.

e) Conducir Centros de Adiestramiento o Comercialización que entrenan o adiestran canes para acrecentar o reforzar su agresividad.

f) Comercializar animales en la vía pública.

g) Reincidir en infracciones consideradas como graves y muy graves.

h) Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona la mascota a otras personas, animales o a la propiedad privada.

Artículo 27.- Aplicación de Infracciones.- La unidad orgánica de la municipalidad competente para fiscalizar, que impondrá las sanciones e infracciones dispuestas en el presente título, así como resolver en primera instancia los recursos que se deriven de la aplicación de éstas, es la Subgerencia de Fiscalización y Control.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción.

CAPÍTULO IV

PASEADORES DE CANES

Artículo 28.- Definición.- Se define como paseador de canes a toda persona natural, que con fines de lucro o a título gratuito, en forma permanente, ocasional o aleatoria, realice la actividad de paseo de ejemplares caninos pertenecientes a terceras personas.

Artículo 29.- Los paseadores de canes deberán estar registrados en la Subgerencia de Salud y Bienestar Social para lo cual necesitan presentar su DNI y/o carnet de extranjería acreditando ser mayor de edad. A estas personas se les otorgará un carnet de identificación que tendrá una vigencia de un (1) año calendario.

Artículo 30.- Obligaciones del paseador de canes.- El paseador de canes que haya obtenido su carnet para realizar dicha actividad en el distrito deberá cumplir con lo siguiente:

a. El número máximo de canes que se puede pasear será tres (03) canes entre potencialmente peligrosos y no potencialmente peligrosos.

b. Solo se podrá transportar individualmente, como máximo, tres (03) canes considerados no potencialmente peligrosos.

c. En el caso de ser canes considerados potencialmente peligrosos, solo se podrá transportar individualmente un número máximo de dos (02) canes.

d. Deberá pasear al can con su respectiva cadena o collar. Tratándose de canes potencialmente peligrosos deberá adicionar el uso de un bozal.

e. Deberán recoger las excretas que realicen los animales en la vía pública mientras desarrolla la actividad de paseo del can.

f. Deberá portar de manera visible, el carnet de paseador de canes autorizado por la Municipalidad de Miraflores.

En caso de incumplimiento de algunos de los considerandos del presente artículo, sin perjuicio de la sanción que proceda a ser impuesta de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la entidad, se procederá a la retención del carnet de identificación hasta que el paseador regularice el pago de la infracción.

CAPÍTULO V

ESTABLECIMIENTOS PET FRIENDLY

Artículo 31.- Definición

Los establecimientos o locales Pet Friendly son aquellos que permiten el ingreso de animales domésticos al interior del local en compañía de sus propietarios.

Artículo 32.- Creación del registro de establecimientos Pet Friendly

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social, estará a cargo del Registro de los establecimientos Pet Friendly. La finalidad del registro es preservar la salud pública y el disfrute de las personas que residen y visitan los locales en el distrito de Miraflores en compañía de sus animales domésticos.

Artículo 33.- Requisitos exigidos para obtener la identificación de establecimientos Pet Friendly

Quienes deseen registrarse y acreditarse como establecimientos Pet Friendly en el distrito de Miraflores, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Presentar una solicitud de identificación para ser considerado local Pet Friendly.

b. Deberán suscribir una Declaración Jurada en la que conste que cuentan con su Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así como información referida al Certificado de fumigación vigente que posee.

La Subgerencia de Salud y Bienestar Social, emitirá la identificación de establecimiento Pet Friendly y otorgará un sticker distintivo para su visualización externa, así mismo, entregará las recomendaciones a seguir para un adecuado manejo del local Pet Friendly.

Artículo 34.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly

Quienes hayan obtenido la identificación para operar como local Pet Friendly en el distrito, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Realizar la fumigación del establecimiento cada tres meses.

b. Deberá exigir que los animales domésticos se encuentren debidamente identificados para su ingreso.

c. Los animales domésticos no pueden tener contacto con el equipo de servicio de alimentos, evitando alguna contaminación.

d. Debe evitarse todo tipo de confrontación con otro animal doméstico de compañía, por lo que es responsabilidad del propietario o poseedor controlarlo debidamente portando al animal doméstico con su correa en todo momento.

e. Todo can considerado de raza potencialmente peligrosa o con antecedentes de agresividad, deberá ser conducido con correa y con bozal.

f. En caso de servir comida o agua para perros en recipientes específicos, los establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas para limpiarlos, separadamente de los recipientes utilizados por las personas, distinguiendo su uso exclusivo de los utensilios para personas.

g. Desarrollar un protocolo para limpiar posibles desperdicios de los perros, y contar con productos específicos que permitan realizar la limpieza inmediatamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 359-MM, de fecha 09 de agosto de 2011, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y a la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Comercialización, según lo que a cada una corresponde de acuerdo a sus competencias.

Tercera.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, conforme el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sexta.- Los establecimientos Pet Friendly, tendrán un plazo máximo y perentorio de noventa (90) días calendario para realizar los trámites de registro y/o identificación regulados por la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 16 de diciembre de 2019.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

ANEXO N° 01

ZONOSIS Y PROTECCIÓN DE ANIMALES				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
20-101	Por almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos de insectos.	0.50	Retiro y Clausura	MUY GRAVE
20-102	Por impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
20-103	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de insectos en piscinas u otras instalaciones.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
20-104	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	1.00	Clausura	MUY GRAVE



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
20-105	Por no recoger las deposiciones de los animales cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública, así también en las áreas comunes de viviendas multifamiliares.	0.30		GRAVE
20-106	Por no llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	0.20		GRAVE
20-107	Por transportar animales en forma inadecuada, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del animal, así como el transportista.	0.20		LEVE
20-108	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	0.20		LEVE
20-109	Por conducir un can por la vía pública sin identificación y sin correa; y en el caso de que fuese potencialmente peligroso no utilizar adicionalmente bozal, que asegure la conducción y manejo adecuado del can o canes.	0.30		GRAVE
20-110	Por ingresar con animales domésticos a establecimientos que no están registrados como locales Pet Friendly.	0.20		GRAVE
20-111	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de animales.	1.00		GRAVE
20-112	Por causar actos de violencia contra los animales.	1.00		MUY GRAVE
20-113	Por asumir una actitud irresponsable frente a la crianza de animales (no darles alimentos, maltratarlos, encadenarlos, mantenerlos en la azotea y/o expuestos a la intemperie), vulnerando sus derechos.	0.50		GRAVE
20-114	Por adiestrar o entrenar animales para peleas.	1.00		MUY GRAVE
20-115	Por abandonar animales en el distrito.	1.00		MUY GRAVE
20-116	Por conducir centros de adiestramiento que entrenan o adiestran animales para acrecentar o reforzar su agresividad.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
20-117	Por abrir criaderos y/o albergues de animales no autorizados.	1.00	Clausura	GRAVE
20-118	Por comercializar animales en la vía pública.	1.00		MUY GRAVE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
20-119	Por causar la muerte de un animal por medios crueles y/o con fines innecesarios.	2.00		MUY GRAVE
20-120	Por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otras personas, animales y a la propiedad privada o pública.	0.50		MUY GRAVE
20-121	Por criar animales dentro de viviendas o azoteas, que constituyan un peligro para la salud pública, o que circulen libremente en locales de atención al público o en establecimientos de elaboración de productos alimenticios.	0.50		MUY GRAVE
20-122	Por no mantener limpio y desinfectado, libre de mal olor el ambiente donde se crían animales, además de las casas, casetas, artículos y otros.	0.30		MUY GRAVE
20-123	Por no mantener limpio y desinfectado, libre de mal olor el ambiente donde se crían canes, además de las casas, casetas, artículos y otros.	0.30		MUY GRAVE
20-124	Por criar animales excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	0.10		GRAVE
20-125	Por el aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía (crías).	0.50		GRAVE
20-126	Por el comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tengan origen legal.	1.00		MUY GRAVE
20-127	Por la tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el Ministerio de Agricultura.	0.50		MUY GRAVE
20-128	Por entrenar y exhibir animales silvestres en espectáculos públicos con fines comerciales y de lucro.	1.00		MUY GRAVE
20-129	Por depositar materiales y otros, y/o criar animales en las azoteas de inmuebles.	0.30	Restitución o Adecuación	MUY GRAVE
20-130	Por realizar las labores de paseador de canes sin estar inscrito en el registro de paseadores de canes de la Municipalidad.	0.10		LEVE
20-131	Por transportar más de 03 canes no potencialmente peligrosos.	0.10		LEVE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
20-132	Por permitir el ingreso de animales domésticos a establecimientos que no se encuentren registrados como locales Pet Friendly.	0.30	Clausura	GRAVE
20-133	Por transportar más de 02 canes potencialmente peligrosos.	0.10		LEVE
20-134	Por perturbar a los vecinos con ruidos excesivos del animal.	0.20		LEVE
20-135	Por no contar con un lugar designado para el estadió de los animales domésticos, dentro del establecimiento Pet Friendly.	0.20	Clausura	LEVE
20-136	Por no hacer respetar el área designada para la estadia de los animales domésticos del establecimiento Pet Friendly.	0.20	Clausura	LEVE
20-137	Por no mantener al área designada para los animales domésticos del establecimiento Pet Friendly en buenas condiciones higiénicas.	0.20	Clausura	LEVE

1838082-1

Ordenanza que establece el monto del derecho por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020

ORDENANZA N° 530/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2019, el Dictamen N° 072-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía del 09 de diciembre de 2019, el Informe N° 313-2019-RC-SGCF-GAF-MM de la Responsable de Contabilidad del 02 de diciembre de 2019, el Informe N° 3958-2019-SGROT-GAT/MM de la Subgerente de Registro y Orientación Tributaria del 02 de diciembre de 2019, el Memorándum N° 525-2019-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria del 03 de diciembre de 2019, el Informe N° 378-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 06 de diciembre de 2019, el Memorándum N° 1018-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 06 de diciembre de 2019, el Proveído N° 242-2019-SG/MM de la Secretaría General del 06 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo,

según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece la potestad tributaria para los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4, de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; por lo cual las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 13-2013-EF, establece en el literal c) de su Norma II del Título Preliminar que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza N° 2085-MML, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y según la séptima disposición final, las ordenanzas distritales que aprueben derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 493/MM, de fecha 26 de octubre de 2017, el Concejo Municipal de Miraflores aprobó el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del 2018, así como la tasa por predio adicional, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 467-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre del año 2017;

Que, la Responsable de Contabilidad mediante Informe N° 313-2019-RC-SGCF-GAF/MM del 02 de diciembre de 2019, informó sobre los costos que demandará la prestación del servicio para el año 2020, señalando que los mismos no muestran una variación significativa respecto a los costos aprobados para el año 2019. Señalando que la información ha sido elaborada en base a los lineamientos técnicos dispuestos en la Directiva N° 001-006-00000015 – “Directiva sobre Determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima”, emitida por el Servicio de Administración Tributaria-SAT, así como los datos proporcionados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe N° 3958-2019-SGROT-GAT/MM del 02 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, considera viable y